



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 860 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 18 NOV 2014

VISTOS:

El Oficio N° 110-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 03 de Noviembre del 2014, procedente de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho para el año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968, 29053 y 29611, el Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, que tiene por finalidad fomentar el desarrollo económico integral sostenible, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; ergo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 110-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, refiere que en el Oficio N° 104-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, se han advertido errores materiales que han incidido en la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 809-2014-GRA/PRES al señalar el monto total correspondiente al 5% de aprobación al segundo pago a favor de la Empresa TECAMB S.A., en la suma de S/31,101.86, cuando lo correcto debería ser la suma de S/ 7,101.86 conforme a sus antecedentes;

Que, del análisis de la citada resolución, se observa el error aritmético que no tiene mucha incidencia en aspectos sustanciales o esenciales y no afectan la existencia del acto mismo; equivocaciones (en lenguaje común) que de ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo y cuyo efecto por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirla;

Que, se le reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, como potestad de la auto tutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la Ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo, incurrido al emitir los actos administrativos refiriéndose no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos y tiene por objeto un acto preexistente, esto es el



acto que ha de ser rectificado, por adolecer de algún error material. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración, mediante una declaración formal de que se ha incurrido en un error material a corregirse y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Esta potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir dictar un nuevo acto, sea de oficio o a petición de parte;

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 201, numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Pública está facultada para realizar la rectificación de los errores materiales o numéricos en que se podría haber incurrido en la emisión de un acto administrativo, la misma que puede ser de oficio o a instancia de parte, con efecto retroactivo;

Que, resulta evidente, la Resolución Ejecutiva Regional N° 809-2014-GRA/PRES, requiere la necesidad de rectificar el error aritmético en que se ha incurrido al señalar el monto de S/.31,101.86, con efecto retroactivo a partir del 28-OCT-2014;

Estando a los fundamentos precedentes, a las disposiciones legales señaladas, en uso de las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error aritmético advertido en la parte in fine del cuarto párrafo del rubro Considerando y del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 809-2014-GRA/PRES de fecha 28 de Octubre del 2014, en los siguientes términos:

DICE:

"(...) por el monto de S/. 31,101.86 (Treinta y Un Mil Ciento Uno con 86/100 Nuevos Soles)"

DEBE DECIR:

"(...) por el monto de S/. 37,101.86 (Treinta y Siete Mil Ciento Uno con 86/100 Nuevos Soles)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar subsistente en todos los demás extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 809-2014-GRA/PRES de fecha 28 de Octubre del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir, la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Original de la Resolución
que constituye transcripción oficial
emitida por mi despacho.
Lic. Adm. EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (o)



Atentamente
GEORGINA FLORES QUISPE
SECRETARÍA GENERAL